**Poder Judicial de la Nación**
**Cédula de Notificación**

**22000052289177**
Zona

# CA Juzgado 11C

Fecha de emisión de la Cédula:10/marzo/2022

Sr/a:IGNACIO CESAR ESPIÑO

Domicilio:20309252056

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000052289177
Tribunal:JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11 - sito en CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 6ª

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **73 / 2022** caratulado:
**LIN, HONGHUA c/ EN-DNM (EX 47675/21) s/AMPARO POR MORA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: DIEGO MARTIN CORMICK, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

22000052289177

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

73/2022

LIN, HONGHUA c/ EN-DNM (EX 47675/21) s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires,  de  marzo de 2022.- JB

**Y VISTOS: CONSIDERANDO:**

I. Que en fecha 01/02/2022 la parte actora mediante patrocinio letrado inicia la presente acción de amparo por mora en los términos del artículo 28 de la ley 19.549, contra el Estado Nacional- Dirección Nacional de Migraciones- a fin de que se libre orden de pronto despacho judicial tendiente a que dicho organismo resuelva el expediente administrativo nro: 476752021 sustanciado a los fines de obtener su radicación con sustento en la reunificación familiar.

Aduce que el día 6 de agosto de 2021 inició la solicitud a la DNM y que al día de la fecha las actuaciones administrativas no han sido resueltas y se encuentran sin impulso alguno, circunstancia que – a su entender – implica una demora injustificada por parte de la demandada, motivo por el cual interpone la presente acción, la que peticiona se haga lugar, con expresa imposición de costas.

Funda en derecho su postura, ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

II. Que en fecha 17/02/2022 se presenta la parte demandada, Direccion Nacional de Migraciones, y solicita ampliación de plazos. Concedida que fuera la misma por el término de cinco (5) días, en fecha 24/02/22 produce el informe previsto en el artículo 28 de la ley 19.549 y acompaña las actuaciones administrativas.

#36155859#318826243#20220309144604100

Describe lo acontecido en los obrados administrativos e indica, en esencia, que la presente acción de amparo ha devenida abstracta por cuanto con fecha 24 de febrero del corriente año se dictó la Disposición SDX nro: 26655, mediante la cual la Dirección Nacional de Migraciones dispuso: ARTICULO 1: *"Concédese residencia PERMANENTE en el país, a partir del 24/02/22, a la persona cuyos datos se detallan a continuación: Apellido: LIN, Nombre: Honghua, Nacionalidad: CHINA…".*

Sostiene que no existe mora u omisión alguna imputable a su parte y que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha obrado responsable y diligentemente, propiciando las acciones conducentes y necesarias a los fines de arribar a su resolución.

Por todo ello, solicita se declare abstracta la cuestión y se impongan las costas a la actora.

III. Corrido el pertinente traslado, la parte actora en fecha 02/03/2022 lo contesta. Solicita se declare abstracta la cuestión y se impongan las costas en el orden causado, por lo que en fecha 04/03/2022 los autos quedan en estado de dictar Sentencia.

IV. Que en el caso puntual que se analiza, surge en forma palmaria del anàlisis de la presente causa que la parte demandada, al producir el informe previsto en la normativa apliable en la especie, se expidiò con fecha 24 de febrero de 2022 acerca del reclamo impetrado por la parte actora.

Que por ello y teniendo en cuenta que las resoluciones judiciales deben valorar las circunstancias vigentes al momento de su dictado ( C.S.J.N., Fallos 300:844, entre muchos otros), corresponde concluir que la cuestiòn sometida a estudio ha devenido abstracta.

#36155859#318826243#20220309144604100

V. Que, párrafo aparte, merece la consideración acerca de las costas, las que, entiende el suscripto, deberán ser soportadas en el orden causado. Ello así, en razón de que el artículo 14 de la ley 16.986, de aplicación supletoria a la presente causa dispone que *:" no habrá condena en costas si antes del plazo fijado para la contestación del informe (....) cesara el acto u omisión en que fundó el amparo"*.

Por lo expuesto, **FALLO**:

1)Declarando abstracta la presente acción de amparo por mora iniciada por HONGHUA LIN contra el Estado Nacional- Dirección Nacional de Migraciones- con costas en el orden causado conforme lo expuesto en el considerando V.

2) Teniendo en cuenta la labor desarrollada por el Dr. IGNACIO CESAR ESPINO– letrado patrocinante de la parte demandante- como así también la naturaleza de la presente acción - carente de monto – y la falta de previsión específica a su respecto en la Ley Nº 27.423, REGULANSE sus Honorarios en la suma de $ 38.808 correspondientes a 6 UMAS(confr. art. 16 de la Ley Nº 27.423 y Acordada Nº 28/21 de la C.S.J.N.).

Regístrese y notifíquese por Secretaría a ambas partes.

MARTÍN CORMICK
JUEZ FEDERAL

#36155859#318826243#20220309144604100